

### A LA ATENCIÓN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE EXTREMADURA

**La Federación Estudiantil de Extremadura (FADAEX)**, con CIF: **G72418288** y dirección para notificaciones en Av. Puente Real, no4, 1E.

**En representación del alumnado extremeño**, su grupo de trabajo de Incidencia Política procede a la redacción de este documento para plasmar nuestras discrepancias conforme al Decreto presentado. La federación espera que se tengan en cuenta nuestras aportaciones conforme al **artículo 133.2 de la Ley 39/2015 (LPAC)**.

**Sugerencias** hacia el Borrador de Decreto por el que se regulan la Convivencia e Igualdad de género en Centros educativos:

Texto propuesto, subrayado de:	
--------------------------------	--

#### **Artículo 26:**

-Se propone la modificación del punto 1, primer párrafo donde dice:

+ "Se define acoso como una forma de violencia basada en la intimidación, discriminación y privación de derechos de forma continuada en el tiempo. El acoso se desarrolla gracias al desequilibrio existente entre la parte agresora, que dispone de una superioridad de recursos físicos, psicológicos o sociales, y la víctima, que no posee los medios suficientes para gestionar la agresión adecuadamente."

-Para ser sustituido por:

+ "El bullying o acoso escolar es aquel comportamiento de persecución u hostigamiento que tiene un alumno hacia otro, éste puede ser de carácter físico o psicológico, se realiza constantemente y se mantiene con el tiempo. El objetivo de este maltrato es intimidar, dañar y asustar, de esta manera el acosador obtiene alguna ventaja de su víctima. El bullying no distingue clases sociales, edad o nacionalidad"

#### **Breve Justificación:**

- Una lectura clara y concisa de este artículo, puede dar a crear un malentendido por parte de las direcciones a la hora de crear un plan para la convivencia. Entendiendo así, que la víctima sufre de acoso o bullying por no poseer recursos contra el agresor, creando una situación por la cual la víctima resulta culpable de los hechos.

### **Artículo 35:**

-El artículo 35.2, se modifica donde pone:

+; el alumnado, a través de los delegados de grupo y curso y a través del representante en el Consejo Escolar.

-Para ser sustituido por:

+“El alumnado, a través de las juntas de delegados y a través del representante en el Consejo Escolar.”

### **Breve Justificación:**

- Creemos que la labor de la Junta de Delegados es importante antes estas situaciones, y debe ser reconocida ante ello. Es por ello que sustituimos “Delegados de grupo y curso”, por la Junta de Delegados, la cual no se menciona en este decreto, se compone de los mismos miembros, y centra la visión ante una convivencia democrática entre los miembros que la forman.

### **Artículo 36:**

-Se propone la modificación del punto 1, primer párrafo donde dice:

+“La Dirección del centro promoverá la agilización...”

-Para ser sustituido por:

+“El consejo Escolar del centro, asesorado por el equipo directivo promoverá la agilización...”

### **Breve Justificación:**

- Creemos que la labor de mediadores ante situaciones donde se enfrentan miembros del sistema educativo ante una ruptura de la convivencia escolar debe ser un gran paso democrático dentro de los centros educativos, es por ello que centramos la visión de un plan, donde el Consejo Escolar, agiliza las decisiones democráticamente, siempre asesorados por el equipo directivo y cualquier coordinador designado.

### **Artículo 37:**

- Suprimimos este artículo, ya que una lectura detenida y analizada, nos lleva a entender que este cargo, el cual está sin especificar sus funciones a día 26/01/2022, tendría las funciones EQUIVALENTES o al menos el cincuenta por ciento de las mismas, de una persona designada como Educadora Social.

### **Artículo 38:**

-Se propone la modificación del punto 1, primer párrafo donde dice:

+”, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la Dirección o titularidad del centro.”

-Para ser sustituido por:

+”Que actuará bajo la supervisión del Consejo Escolar del centro.”

### **Breve Justificación:**

- Creemos en la importancia de la democracia y seguridad en los centros educativos, es por ello que, pensamos que un cargo de este tipo, no debe estar a la atención de solo una persona. Es por ello que, modificamos el Art.38 para añadir al Consejo Escolar, la supervisión de la persona Coordinadora de Bienestar y Protección en los centros educativos.